

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles

DECRETO SUPREMO N° 061-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece el marco general para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial de promoción de biocombustibles, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas;

Que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso del etanol y el biodiesel;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por Decretos Supremos N°s. 064-2008-EM y 091-2009-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, conforme al cual el porcentaje en volumen de Alcohol Carburante en la mezcla gasolina - Alcohol Carburante que podrá comercializarse en el país será de 7,8%, y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus. Las especificaciones técnicas de este biocombustible se aprobaron mediante Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM-DM;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, la obligatoriedad del uso del Gasohol será de forma progresiva, a partir del 1 de abril de 2010, y según un cronograma que culmina el 1 de julio de 2011; fecha a partir de la cual se establecerá mediante Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas, la fecha de inicio de la obligatoriedad del uso del referido combustible en los departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto, Madre de Dios y Ucayali;

Que, de otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 091-2009-EM, establece que para el cumplimiento del referido cronograma, OSINERGMIN establecerá los procedimientos para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, otras instalaciones y equipos necesarios para el cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo que, en tanto se cumpla con lo señalado, los operadores de las Instalaciones de Hidrocarburos respectivas podrán continuar con la adecuación para el uso de Gasohol con procedimientos que garanticen la seguridad en las operaciones;

Que, no obstante ello, de acuerdo con el citado cronograma, a la fecha el uso obligatorio del Gasohol ha entrado en vigencia en los departamentos de Piura, Lambayeque, Tumbes, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Huánuco, Pasco y Junín;

Que, la experiencia recogida durante este período ha determinado que la implementación del Gasohol conlleva dificultades de orden técnico, que podrían acarrear incumplimientos no imputables a los operadores de las Instalaciones de Hidrocarburos, como es el hecho de la reducida cantidad de empresas que brindan el servicio de mantenimiento y limpieza de tanques de almacenamiento de Combustibles Líquidos, a nivel nacional, lo que resulta indispensable a fin de OSINERGMIN garantice la calidad del Gasohol, lo que determinaría que muchos Establecimientos de Venta al Público de Combustibles no puedan iniciar las actividades par su adecuación en los plazos establecidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a la fecha, la producción nacional de etanol no permitirá cubrir los requerimientos del mercado de Gasohol en Lima y Callao, así como en los departamentos de Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, con lo que se incumple con los objetivos de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el cronograma de implementación del uso del Gasohol a nivel nacional;

De conformidad con la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por Decretos Supremos N°s. 064-2008-EM y 091-2009-EM, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles

Modificar el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y modificado por Decretos Supremos N°s. 064-2008-EM y 091-2009-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 8.- Comercialización y cronograma de implementación del Gasohol

- A partir de la vigencia del presente dispositivo legal el Gasohol podrá ser comercializado en todo el país, en las condiciones establecidas en la presente norma.

- El Gasohol será de uso obligatorio, de acuerdo al siguiente cronograma:

DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO
Piura y Lambayeque	01 de abril de 2010
Tumbes y Cajamarca	01 de mayo de 2010
La Libertad y Ancash	01 de junio de 2010
Huánuco	01 de julio de 2010
Pasco	01 de agosto de 2010
Junín	01 de setiembre de 2010
Lima y la Provincia Constitucional del Callao	01 de junio de 2011
Ica	01 de junio de 2011
Huancavelica	01 de junio de 2011
Ayacucho	01 de junio de 2011
Apurímac	01 de junio de 2011
Cusco	01 de junio de 2011
Arequipa	01 de junio de 2011
Puno	01 de junio de 2011
Moquegua	01 de junio de 2011
Tacna	01 de junio de 2011

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Encargada del Despacho del Ministerio
de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR

Ministro de la Producción

RAFAEL QUEVEDO FLORES

Ministro de Agricultura